

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 09 – 2015**

Página 1 de 14

**SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA ADQUISICIÓN DE
LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA
CONEXIÓN DE CARTAGO AL CIRCUITO SAN MARCOS - VIRGINIA 230 KV**

En general la UPME agradece las observaciones, comentarios y sugerencias y procede a responder cada una de las mismas.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE, COMUNICADO
CON RADICADO UPME 20151260044872 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2015.**

DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA

PREGUNTA 1. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 5 - Reng. 26 a 31. Numeral 1.1 Términos y expresiones. Considerando lo sucedido en anteriores procesos de convocatoria, se sugiere señalar de manera expresa que cuando una aclaración implique la modificación de los Documentos de Selección del Inversionista, aquellas se hagan siempre mediante Adenda y no mediante "resoluciones" una vez ha vencido el término establecido en el numeral 4 del mencionado Documento de Selección. En todo caso, se solicita tener en cuenta que ante cualquier aclaración, interpretación, o respuesta hecha por fuera del término indicado anteriormente y que implique una modificación sustancial de los DSI, dicha situación conlleve la ampliación de la Fecha para la presentación de las Propuestas.*

RESPUESTA 1. Teniendo en cuenta las definiciones del numeral 1.1, literal a) "Aclaración" y "Adenda", y los numerales 3.8 y 3.9 de los DSI, la UPME considera que los términos allí establecidos son lo suficientemente claros. De cualquier manera, la UPME podrá hacer uso de los recursos administrativos a que haya lugar, de conformidad con sus facultades dentro del proceso.

PREGUNTA 2. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 7 - Reng. 23 a 31. Numeral 1.1 Términos y expresiones Con el objeto de evitar especulaciones, desfases económicos e inconvenientes futuros, e independientemente de la normatividad a la cual se ha hecho referencia en convocatorias anteriores para dar respuesta a esta solicitud, se sugiere establecer que una vez entregados los costos por los operadores, los mismos no sean referenciales sino definitivos. Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos costos son una variable importante a considerar dentro del ingreso anual esperado y debe estar incluida dentro del valor contenido en la Propuesta Económica. Esto también aplica para lo señalado en el Anexo 1, página 47 numeral 8, renglones 28 a 34.*

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 09 – 2015**

Página 2 de 14

RESPUESTA 2. La información entregada por los propietarios de los puntos de conexión se encuentra sujeta a lo establecido en la normatividad vigente. Por lo tanto, dicha información debe ser oportuna, veraz, y deberá adecuarse al cumplimiento de los fundamentos legales que así lo establecen, se citan entre otros, los siguientes:

- Los principios establecidos en la Ley 142 de 1994 artículo 2, que justifican la intervención del Estado en los servicios públicos, en particular en el numeral 2.6, “Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante”.
- Artículo 34 de la Ley 142 de 1994 “Prohibición de prácticas discriminatorias, abusivas o restrictivas. Las empresas de servicios públicos, en todos sus actos y contratos, deben evitar privilegios y discriminaciones injustificados, y abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir de forma indebida la competencia”.
- Numeral 34.4 de la Ley 142 de 1994 “Cualquier clase de acuerdo con eventuales opositores o competidores durante el trámite de cualquier acto o contrato en el que deba haber citaciones al público a eventuales competidores, y que tenga como propósito o como efecto modificar el resultado que se habría obtenido en plena competencia”
- Adicionalmente, en el artículo 7 de la Resolución CREG 022 de 2002 (modificado por la R. CREG 085 de 2002) en el que se establece: “Los propietarios de Activos de Conexión al STN o los Transmisores Nacionales cuyos activos tengan relación con los proyectos incluidos en el Plan de Expansión de Transmisión de Referencia, deben entregar la información solicitada por el Ministerio de Minas y Energía o la Entidad que éste delegue para aclarar las condiciones de conexión al STN, con el fin de garantizar el libre acceso a las redes de este sistema”.

Por lo tanto la definición de costos de conexión, es la que se encuentra publicada en el literal a) del numeral 1.1 de los Documentos de Selección del Inversionista.

PREGUNTA 3. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 16 - Reng. 6 a 18. Numeral 1.2 -Interpretación de los Documentos de Selección del Inversionista. Se insiste en la solicitud de aceptar incluir en los DSI, aplicando criterios doctrinales de interpretación jurídica que, existiendo contradicción entre los DSI y los Anexos, deberá prevalecer el anexo por razones de especialidad. Así mismo, que en el evento que haya conflicto entre las disposiciones del DSI, incluyendo sus Anexos con las Adendas expedidas por la UPME, deben primar las Adendas y si hay varias Adendas, siempre debe primar la última, aplicando el principio de la temporalidad.*

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 09 – 2015**

Página 3 de 14

RESPUESTA 3. Aun cuando se cita el criterio de especialidad, éste responde a un desarrollo doctrinal cuando hay vacíos para la interpretación de disposiciones de orden jurídico, aun así, es importante tener en cuenta que el texto de los DSI resuelve una posible contradicción entre las disposiciones contenidas en el conjunto de documentos que hacen parte de los DSI, por tal razón y al existir un criterio claro de interpretación ante posibles contradicciones y vacíos en los DSI, los agentes deben dar prevalencia a éstos sobre los anexos.

PREGUNTA 4. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 16 a 17 - Reng. 21 a 8. Numeral 2.1 -Objeto del Proyecto-. Si bien dentro de las obligaciones del Inversionista pueden estar contenidas la obtención de las licencias y permisos ambientales tanto en la fase de preconstrucción (ítem ii) como en la etapa de construcción (ítem iii), es necesario tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 143 de 1994, los proyectos del plan de la expansión del sistema interconectado nacional a cargo del MME y de la UPME deben ser técnica, ambiental y económicamente viables. Por lo tanto, la responsabilidad por la viabilidad técnica, económica y ambiental del proyecto, por Ley, es de la UPME y del MME y no del Proponente o del Transmisor Adjudicatario. Esta obligación fue acogida en la Res. MME 18-1313 de 2002 y luego fue modificada mediante Res. 18-0924 de 2003, donde se traslada esta responsabilidad a los proponentes y al transportador adjudicado, sin facultad legal para hacerlo. Solicitamos la corrección de este aparte del DSI, en el sentido de que la UPME y el MME asuman su responsabilidad de garantizar que este proyecto sea técnica, económica y ambientalmente viable, en cumplimiento de lo señalado en el citado Art. 12 de la Ley 143 de 1994. En la jerarquía normativa que se debe considerar para la interpretación de las normas aplicables a la presente convocatoria, una Resolución del MME no puede modificar las disposiciones de una Ley.*

RESPUESTA 4. Al respecto de la consulta elevada es importante tener en cuenta el mandato impartido en el artículo 7o. de la Ley 143 de 1994, frente a la obligación que tienen los participantes en el sector de obtener los permisos respectivos en materia ambiental, sanitaria, uso de aguas y de orden municipal que les sean exigibles; sumada a esta disposición se debe tener en cuenta lo estipulado en el capítulo X de la referida ley en el cual se definen los compromisos y obligaciones que deben asumir los agentes que se encuentran desarrollando alguna de las actividades que hacen parte de la prestación del servicio público de energía eléctrica, que para el caso específico de este proceso es la actividad de transmisión.

Es así, como en los artículos 50 y subsiguientes de esta misma Ley, se atribuye a los agentes la responsabilidad de realizar todos los trámites pertinentes para el

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 09 – 2015**

Página 4 de 14

licenciamiento ambiental de los proyectos y conservar el medio ambiente y dar cumplimiento a la normativa que en esta materia le sea aplicable. En tal sentido, la viabilidad se obtiene con el licenciamiento ambiental mismo, contrario a lo manifestado en la observación, más aun cuando los sujetos jurídicos en los cuales recae la obligación de tramitar y efectuar los procesos de licenciamiento son claramente los agentes que desarrollan las actividades de generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad.

“Artículo 52. Las empresas públicas, privadas o mixtas que proyecten realizar o realicen obras de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad, susceptibles de producir deterioro ambiental, están obligadas a obtener previamente la licencia ambiental de acuerdo con las normas que regulen la materia”.

Aunado a esta normativa y teniendo en cuenta la mención que se hace del artículo 12 de la Ley 143 de 1994, se debe considerar que éste no puede ser leído fraccionadamente sin considerar la totalidad del cuerpo normativo de esta Ley, por lo tanto es relevante hacer claridad en los siguientes aspectos:

- El artículo 12 de la Ley 143 de 1994 se refiere específicamente a los planes de expansión desarrollados por la UPME y aprobados por el MME, y como estos deben cumplir con los requisitos de calidad, confiabilidad y seguridad;
- En razón al artículo precitado los proyectos que se estimen en el plan de expansión de referencia deben contar con unos requisitos mínimos, que contemplen la viabilidad técnica, ambiental y económica;

En consecuencia, se debe considerar lo establecido en los artículo 50 y subsiguientes de la Ley 143 de 1994, especialmente el 52, donde se establecen las responsabilidades asociadas al licenciamiento ambiental.

PREGUNTA 5. DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 18 a 19 - Reng. 38 a 15. Numeral 3.2. No Configuración de Vínculo Contractual. Para el caso particular de ISA, no resulta aplicable la afirmación consistente en presumir que con la sola presentación de la Propuesta hay una aceptación sin limitación o restricción alguna a todo lo dispuesto en los Documentos de Selección del Inversionista. Lo anterior, teniendo en cuenta que ISA está obligada por disposición regulatoria a presentar Propuesta en todas las convocatorias de la UPME. Teniendo en cuenta lo anterior, ISA debería estar expresamente exceptuada de lo indicado en este aparte del DSI.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 09 – 2015**

Página 5 de 14

RESPUESTA 5. El régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., es el que se encuentra designado por la Ley 143 de 1994 en su artículo 32, al igual que el artículo 4 literal IV de la Resolución CREG 022 de 2001 la cual reglamenta la actuación de la empresa citada en este tipo de convocatorias, por lo tanto no es competencia de la UPME determinar la actuación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. Lo señalado en ese numeral no contraviene la obligación que tiene Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y aplica a todos los proponentes, no obstante los agentes deben presentar una oferta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis. Adicionalmente, se resalta que el Inversionista seleccionado no actúa en nombre del Estado y por lo tanto no se crea vínculo contractual alguno entre ellos.

PREGUNTA 6. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 19 - Reng. 17 a 34. Numeral 3.3 - Facultades de la UPME, literal b). En este aparte del DSI, se hace alusión a que la UPME puede expedir circulares, cuya definición no se establece en los DSI, como sí lo hace con las Aclaraciones y las Adendas. Independientemente del carácter decisorio o no que puedan tener estas circulares, se solicita incluir su definición expresa en los DSI para tener claro su alcance para la presentación de la Propuesta.*

RESPUESTA 6. No se considera necesario dado que el numeral 1.1 de los DSI, indica:

“c) Las expresiones que no se encuentren expresamente definidas en los Documentos de Selección del Inversionista, corresponden a normas legales u otras disposiciones jurídicas colombianas”.

En general, las circulares son de carácter informativo.

PREGUNTA 7. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 20 a 21 - Reng. 38 a 14. Numeral 3.5. Solicitud de Aclaraciones. Dadas las facultades otorgadas al ASIC en virtud de lo señalado en el numeral 8.3.4 de los Documentos de Selección del Inversionista, solicitamos que se envíen al ASIC todas las condiciones establecidas en dichos documentos, incluyendo las Adendas, relacionadas con las Garantías o Pólizas de Cumplimiento con el fin de que tengan un conocimiento previo y oportuno de las mismas para que así puedan formular sus observaciones y objeciones con un tiempo suficiente previo a la Fecha de Cierre.*

RESPUESTA 7. Las condiciones bajo las cuales el ASIC debe dar aprobación a las pólizas o garantías, se encuentran reglamentadas por la CREG mediante la

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 09 – 2015**

Página 6 de 14

Resolución 093 de 2007. De esta manera, no es competencia de la UPME determinar las obligaciones y la forma en la cual el ASIC, apruebe o no las pólizas o garantías. No obstante, los DSI se hacen públicos a través de la WEB de la UPME, sobre los cuales la Unidad recibe consultas y observaciones; adicionalmente, se debe considerar que desde el 21 de septiembre de 2015 se realizó la publicación de la Convocatoria Pública UPME 09-2015.

La UPME pondrá a disposición de los Interesados, el formato propuesto por XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P., sin que ello comprometa de manera alguna las condiciones de la presente Convocatoria Pública, ni las exigencias de la reglamentación.

PREGUNTA 8. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 21 - Reng. 16 a 20. Numeral 3.6 Plazo para presentar consultas. En el evento en el que la UPME expida circulares o resoluciones, las cuales no tienen fecha límite en el cronograma de la convocatoria, solicitamos se otorgue la posibilidad a los proponentes de presentar la solicitud de modificar o aclarar dichos documentos, así como también los DSI en caso que los mismos sufran algún cambio sustancial para efectos de la presentación de la Propuesta.*

RESPUESTA 8. Se tendrá en cuenta la sugerencia y se procederá de conformidad con las facultades de la Unidad.

PREGUNTA 9. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 29 - Reng. 1 a 24. Numeral 5.6. Responsabilidad. Se sugiere eliminar la limitación de responsabilidad establecida en este aparte del DSI, puesto que existe una contradicción, creando confusión para el Proponente. Lo anterior, teniendo en cuenta que si los documentos son expedidos por la UPME y son de obligatorio cumplimiento para los Proponentes, ésta debe hacerse responsable por la información suministrada. Adicionalmente, considerando lo señalado en el artículo 6 de la Constitución Nacional, en concordancia con los artículos 90 y 124 ibídem, los servidores públicos responden por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, debe tenerse en cuenta que el Estado es responsable patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, así como también, son responsables según se determine en la ley. De igual manera, es importante considerar que de acuerdo con la normatividad aplicable al presente proceso de selección, es obligación de la UPME la definición, identificación y asignación de los riesgos asociados al presente Proyecto, por lo cual también debe hacerse responsable la UPME. Por lo tanto, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la limitación de responsabilidad establecida en*

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 09 – 2015**

Página 7 de 14

los Documentos de Selección del Inversionista carece de sustento legal y por lo tanto debe procederse con su eliminación.

RESPUESTA 9. La responsabilidad a la que se refieren los Documentos de Selección del Inversionista no pretende eximir de responsabilidad a la UPME en sus actuaciones como representante del Estado en la Convocatoria, para lo cual pone a disposición de los interesados los documentos pertinentes que son las directrices de la Convocatoria. Al existir la referida salvedad, la UPME aclara que la información contenida en estos documentos no puede ser considerada como una asesoría legal, fiscal o de otra naturaleza a favor de cualquier Interesado o Proponente por parte de la UPME o sus funcionarios, empleados, asesores, agentes y/o representantes, tal como se señala en el Numeral 5.6 de los DSI.

Se resalta que la presente convocatoria pública UPME 05-2015 se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, en la cual es el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos. En tal sentido, es su responsabilidad el realizar todas las gestiones pertinentes para el normal desarrollo del proyecto y la obtención de las licencias y los permisos, sin que esto se encuentre limitado al alcance de la información que de manera indicativa suministra la UPME.

Sin perjuicio a lo anterior, durante la ejecución del Proyecto, la Unidad realizará el debido seguimiento y acompañamiento, todo dentro del marco de sus funciones.

PREGUNTA 10. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 29 - Reng. 26 a 29. Numeral 5.7. Aceptación por parte del proponente. La afirmación contenida en este numeral, no le es aplicable a ISA teniendo en cuenta que por disposiciones regulatorias, ISA está obligada a presentar propuesta en todos los procesos de convocatoria adelantados por la UPME.*

RESPUESTA 50. El régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., es el que se encuentra designado por la Ley 143 de 1994 en su artículo 32, al igual que el artículo 4 literal IV de la Resolución CREG 022 de 2001 la cual reglamenta la actuación de la empresa citada en este tipo de convocatorias, por lo tanto no es competencia de la UPME determinar la actuación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Lo señalado en el Numeral 5.7 de los DSI, no contraviene la obligación que tiene Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y aplica a todos los proponentes, no obstante los

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 09 – 2015

Página 8 de 14

interesados deben presentar una propuesta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis.

PREGUNTA 11. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 48 - Reng. 14 a 37. Numeral 9. Prórrogas en la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto. Con relación a este punto en particular del DSI, se solicita modificar como causal para solicitar la prórroga de la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, las demoras en la expedición de "permisos" ambientales, en lugar de "licencias" ambientales, al tratarse el primero de estos términos, de un concepto más general que incluye el cumplimiento de ciertas obligaciones de carácter ambiental que son esenciales para la adecuada ejecución del Proyecto y que se encuentran por fuera del texto consagrado actualmente en los DSI, tanto así que en el CONPES 3762, en Colombia se deben surtir más de 30 procesos para obtener la licencia ambiental, los cuales en su mayoría no tienen plazos legales establecidos. Así mismo, se solicita incluir expresamente como causal para que el Transportador pueda solicitar una prórroga de la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, los atentados terroristas a la infraestructura eléctrica y los hechos o actos de terceros, no atribuibles al Transmisor.*

RESPUESTA 61. Las causales para solicitar prórrogas en la fecha oficial de puesta en operación del Proyecto se encuentran establecidas por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 180924 de 2003, Artículo 16, como se indica a continuación:

“Artículo 16. Modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto. La fecha de puesta en operación del proyecto será la prevista en los Documentos de Selección y podrá ser modificada, mediante autorización del Ministerio de Minas y Energía, durante el período que transcurra desde que se oficializan los Ingresos Esperados del Inversionista seleccionado por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hasta la fecha oficial establecida en los Documentos de Selección, siempre y cuando ocurran atrasos por fuerza mayor acreditada con pruebas provenientes de la autoridad nacional competente, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental originados en hechos fuera del control del inversionista seleccionado y de su debida diligencia, los cuales deben ser sustentados y comprobados debidamente.

Cuando el Ministerio de Minas y Energía modifique la fecha de puesta en operación del proyecto, el inversionista seleccionado deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un período igual al tiempo desplazado”.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 09 – 2015**

Página 9 de 14

En consecuencia, dadas las facultades de la UPME en los procesos de Convocatorias Públicas, no es su competencia variar las causales o adicionar nuevas, para la modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto.

PREGUNTA 12. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 61 - Reng. 1 a 5. Formulario 4 Declaración. En el Formulario 4, en los literales c. y d. hay dos superíndices y solo hay un pie de página. Solicitamos corregir para que el pie de página aplique a los dos superíndices.*

RESPUESTA 72. Se ajusta mediante Adenda.

PREGUNTA 13. *Anexo No. 1 -Descripción del Proyecto - Pág. 6 - Reng. 32 a 35. En el numeral 2. Dado que la línea San Marcos - Virginia 230 kV a reconfigurar es doble circuito, agradecemos indicar cuál de los circuitos (lado derecho o lado izquierdo, en el sentido de la línea) deberá ser ingresado a la subestación Cartago existente.*

RESPUESTA 8. Actualmente, solo existe un circuito San Marcos – La Virginia 230 kV.

PREGUNTA 14. *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 7 - Reng. 22 a 24. En la descripción del Anexo 1 indican que las dos bahías alcance de esta propuesta deberán mantener la configuración de la subestación Cartago 230 kV, la cual es barra doble+ by pass. Sin embargo, en la Figura 1 diagrama unifilar, se observa que todas las bahías son configuración doble barra a excepción de la bahía de la Virginia I. Solicitamos confirmar cuál es la configuración de la subestación y en qué configuración deben construirse las dos bahías alcance de este proyecto.*

RESPUESTA 9. Se ajusta la Figura 1 mediante Adenda.

PREGUNTA 15. *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 8 - Reng. 13 a 14. Considerando que el punto de conexión del proyecto en la subestación Cartago 230 kV, es el barraje 230 kV, el cual conforme a lo existente deberá ser extendido por el inversionista seleccionado, solicitamos precisar cómo se hará la remuneración de dicha extensión después del año 25.*

RESPUESTA 10. Al respecto el interesado debe consultar la reglamentación en lo relacionado con los esquemas de remuneración, entre otras, las Resoluciones CREG 022 de 2001 y 011 de 2009.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 09 – 2015**

Página 10 de 14

PREGUNTA 16. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 14 - Reng. 8 a 29. Numeral 4.2. Ruta de las Líneas de Transmisión 230 kV. Según este numeral, es responsabilidad del Inversionista realizar las investigaciones y consultas acerca del POT para tramitar los permisos y licencias a que hubiere lugar. Considerando que este proyecto es netamente urbano y que el RETIE establece que el POT puede determinar que en dicha zona la línea se construya de forma subterránea, solicitamos que en el Anexo 1 de los DSI se establezca que el Inversionista deberá consultar el POT vigente para la fecha de la presente convocatoria y que todo cambio en el POT de forma posterior no vinculará al Inversionista. En caso de no aceptar esta solicitud, que se establezca en el Anexo 1 que los cambios en el POT después de la presentación de la Propuesta, le permiten al Inversionista solicitarle a la UPME un reajuste del valor y del plazo de ejecución.

RESPUESTA 11. Respecto a la aplicabilidad de cambios en el POT, el RETIE o cualquier otra reglamentación aplicable, le indicamos que por ser normas ajenas a esta entidad la UPME no tiene la competencia para pronunciarse al respecto y que deberá ser la entidad responsable de la norma quien determine su aplicación y defina o no los periodos de transición.

En relación a su expresión “le permiten al Inversionista solicitarle a la UPME un reajuste del valor y del plazo de ejecución del Contrato”, se deberá consultar el numeral 3.2 de los DSI y la reglamentación vigente relacionada con los procesos de Convocatorias Públicas, en particular las Leyes 142 y 143 de 1994, las Resoluciones del Ministerio de Minas y Energía MME Nos. 181313 de 2002, 180924 y 180925 de 2003, 91159 de 2013, 90604 de 2014 y 90821 de 2014 y sus modificaciones, las Resolución CREG 022 de 2001, en conjunto con sus modificaciones y las demás normas aplicables en esta materia. Allí podrá encontrar que no existe vínculo contractual alguno y el esquema de remuneración aplicable, todo en concordancia con el artículo 85 de la Ley 143 de 1994 donde se establece que el Inversionista seleccionado asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos.

En cuanto a la afirmación “el RETIE establece que el POT puede determinar que en dicha zona la línea se construya de forma subterránea...” se trata de una mera interpretación del Inversionista.

PREGUNTA 17. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 8 - Reng. 11. ¿Cuál es el instrumento ambiental que tiene la Subestación Cartago a nombre de EPSA?

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 09 – 2015**

Página 11 de 14

RESPUESTA 12. La consulta específica fue elevada al agente correspondiente. La Información disponible con que la UPME cuenta, la pondrá a disposición de los Interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5., Independencia del Proponente, y 5.6., Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 09 - 2015.

PREGUNTA 18. *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 8 - Reng. 16 a 19. Se indica que el inversionista deberá adquirir el lote para la construcción de la subestación. En la página 8 renglón 11, Anexo 1 se indica que el propietario de la subestación es EPSA. Sin embargo, en la página 22 líneas 14 y 15 se indica que el predio es del municipio. Preguntas: ¿Qué derecho tiene EPSA para el uso del predio?, ¿Cuáles son los límites o linderos de ese derecho?, ¿Cuáles son los trámites requeridos por EPSA y los costos asociados para el uso del espacio, ofrecido en la página 23 línea 33?*

RESPUESTA 13. La consulta específica fue elevada al agente correspondiente. La Información disponible con que la UPME cuenta, la pondrá a disposición de los Interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5., Independencia del Proponente, y 5.6., Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 09 - 2015.

PREGUNTA 19. *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 21 a 24 - Reng. 40 a 33. ¿Se cuenta con capacidad disponible para los servicios auxiliares?*

RESPUESTA 14. La consulta específica fue elevada al agente correspondiente. La Información disponible con que la UPME cuenta, la pondrá a disposición de los Interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5., Independencia del Proponente, y 5.6., Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 09 - 2015.

PREGUNTA 20. *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 23 - Reng. 3 a 14. ¿Cuáles son las especificaciones técnicas del diferencial de barras existente en la subestación Cartago? ¿Tiene reservas disponibles? ¿Es posible ampliarla?*

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 09 – 2015**

Página 12 de 14

RESPUESTA 15. La consulta específica fue elevada al agente correspondiente. La información disponible con que la UPME cuente, la pondrá a disposición de los interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5., Independencia del Proponente, y 5.6., Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 09 - 2015.

PREGUNTA 21. *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 40 a 43 - Reng. 6 a 16. Dado que la conexión del Proyecto al STN es entre Transmisores Nacionales y no implica la conexión de un usuario que tenga asociada una demanda o generación de energía para efectos comerciales, se solicita eliminar el requisito que se define en el Anexo 1, Página 58, Renglón 18, que indica que como información requerida por el CND para la puesta en servicio, se debe realizar la inscripción de la frontera comercial ante el ASIC. Dicha inscripción no aplica en este caso, dado que la conexión del proyecto del STN no genera una frontera comercial.*

RESPUESTA 16. Se aclara mediante Adenda.

PREGUNTA 22. *Anexo No. 1- Descripción del Proyecto - Pág. 49 a 50 - Reng. 40 a 36. Solicitamos confirmar si al ser esta una ampliación de una subestación en configuración doble barra + by pass, se requiere instalación de PMU en las dos bahías de línea alcance de este proyecto.*

RESPUESTA 17. En este caso no se exige y por tanto es decisión del inversionista.

PREGUNTA 23. *Alertas Tempranas - Pág. 14. En la Figura 5 se indica que los espacios disponibles para el desarrollo de las dos bahías de 230 kV se encuentran ubicadas en el patio de 110 kV. Solicitamos confirmar que los espacios disponibles para las dos bahías de línea se encontrarían ubicados en el patio de 230 kV, según el recuadro rojo que se identifica a continuación en la Figura 1:*

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 09 – 2015**

Página 13 de 14



RESPUESTA 18. De conformidad con el numeral 5.5. Independencia del Proponente de los DSI, todos los Proponentes basarán la presentación de sus Propuestas para la presente Convocatoria Pública en sus propios estudios, investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas, entrevistas y otros. Dicho esto, se resalta que el documento “Análisis Área de Estudio Preliminar y Alertas Tempranas” es de referencia y no hace parte de los Documentos de Selección de Inversionista de la Convocatoria UPME 09-2015. Sobre la disponibilidad de espacio, se debe tener en cuenta que la UPME, mediante Circular 1 del 23 de septiembre de 2015, puso a disposición de los Interesados la información suministrada por EPSA, y que mediante Circular 2 del 23 de septiembre de 2015 se convocó a la realización de una visita conjunta por parte de todos los Interesados a la subestación Cartago 230 kV. En tal sentido, primará la información suministrada por EPSA, lo cual debió ser verificado en la visita técnica.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 09 – 2015**

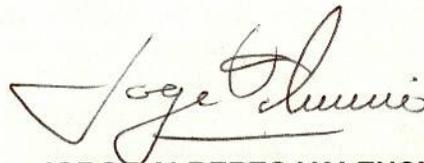
Página 14 de 14

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE COMUNICADO
CON RADICADO UPME 20151260044842 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2015.**

PREGUNTA 24. *Dado que en los documentos de selección del inversionista (DSI) no hay claridad acerca de la experiencia solicitada para participar en el proceso del asunto, amablemente solicitamos dar claridad a que experiencia se solicita para poder participar en el proceso del asunto.*

RESPUESTA 24. De forma clara los Documentos de Selección del Inversionista, incluidos sus Anexos, señalan las exigencias, condiciones, requisitos, etc, que aplican para la Convocatoria Pública UPME 09-2015. Cabe señalar que en el marco de los procesos de Convocatorias Públicas solo aquellos relacionados con el Sistema de Transmisión Regional requieren experiencia específica por parte del Proponente, de acuerdo con lo señalado en la reglamentación vigente aplicable. Para el Sistema de Transmisión Nacional STN no existe tal requisito. En tal sentido, se debe tener en consideración la diferencia entre el STN y STR y lo establecido en el artículo 74 de la ley 143 de 1994 dice: “*las empresas que se constituyeron con posterioridad a la vigencia de esta ley no podrán tener más de una actividad relacionadas con el mismo con excepción de la comercialización que puede realizarse en forma combinada con una de las actividades de generación y distribución*”.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).



JORGE ALBERTO VALENCIA MARIN
Director General

ELABORÓ: ARC - AGR / REVISÓ: JMG / APROBÓ: RRC
150-41.1 Convocatoria Pública UPME STR 09-2015 Cartago 230 kV